

conflictos armados, así como de seguir ampliando dicho conjunto,

Especialmente consciente de la importancia que tiene la protección de la población civil, sobre todo las mujeres y los niños, contra los efectos de las hostilidades,

Tomando nota de la aceptación prácticamente universal de los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949⁸, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, y de su carácter obligatorio para todas las partes,

Consciente, sin embargo, de que hasta ahora sólo un número reducido de Estados han firmado o ratificado los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra o se han adherido a ellos,

Tomando nota al mismo tiempo con reconocimiento de los esfuerzos que realiza permanentemente el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento de los dos Protocolos adicionales,

1. *Reitera el llamamiento* a todos los Estados, que figura en sus resoluciones 34/51 y 37/116, para que consideren lo más pronto posible la cuestión de la ratificación de los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, o de su adhesión a ellos;

2. *Exhorta* a todos los Estados que pasen a ser partes en el Protocolo I a que consideren la cuestión de hacer la declaración que se prevé en el artículo 90 de dicho Protocolo;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe sobre la situación de los Protocolos, basado en la información que se reciba de los Estados Miembros;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones un tema titulado "Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados: informe del Secretario General".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/78. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas, expresada en la Carta de las Naciones Unidas, de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en su resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970,

Recordando sus resoluciones 1236 (XII) de 14 de diciembre de 1957, 1301 (XIII) de 10 de diciembre de 1958, 2129 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 34/99 de 14 de diciembre de 1979, 36/101 de 9 de diciembre de 1981, 37/117 de 16 de diciembre de 1982 y 38/126 de 19 de diciembre de 1983,

Teniendo presente que, debido a la proximidad geográfica y a otras razones pertinentes, existen entre países vecinos oportunidades especialmente propicias para la coope-

ración y el beneficio mutuo en muchas esferas y en diversas formas, y que el fomento de esa cooperación puede tener una influencia positiva sobre las relaciones internacionales en su conjunto,

Considerando que los grandes cambios de índole política, económica y social y los adelantos científicos y tecnológicos que han tenido lugar en el mundo y que han creado una interdependencia sin precedentes de las naciones han dado nuevas dimensiones a la buena vecindad en la conducta de los Estados y han aumentado la necesidad de desarrollarla y fortalecerla,

Tomando en cuenta el documento de trabajo sobre desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados⁹, así como las respuestas escritas enviadas por Estados y organizaciones internacionales sobre el contenido de la buena vecindad y sobre la forma de mejorarla¹⁰, y las opiniones manifestadas por los Estados en la Asamblea General a este respecto,

Recordando su opinión de que es necesario continuar examinando la cuestión de la buena vecindad a fin de fortalecer y desarrollar su contenido, así como las maneras y modalidades de realzar su eficacia, y de que los resultados de ese examen podrían incluirse, en un momento oportuno, en un documento internacional apropiado,

1. *Reafirma* que la buena vecindad coincide plenamente con los propósitos de las Naciones Unidas y debe basarse en la estricta observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y por lo tanto presupone el rechazo de todo acto encaminado a establecer zonas de influencia o dominación;

2. *Exhorta una vez más* a los Estados a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, fomenten relaciones de buena vecindad actuando sobre la base de esos principios;

3. *Reafirma* que la generalización de una larga práctica de buena vecindad y de los principios y normas al respecto tiende a fortalecer las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta;

4. *Considera* que, sobre la base del documento de trabajo relativo al desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados antes mencionado, así como de otras propuestas e ideas que han sido o serán sometidas por los Estados y de las respuestas y opiniones de Estados y organizaciones internacionales, convendría comenzar a aclarar y formular los elementos de la buena vecindad como parte de un proceso de elaboración de un documento internacional apropiado sobre la cuestión;

5. *Decide* iniciar la tarea de determinar y aclarar los elementos de la buena vecindad dentro del marco de un grupo de trabajo u otro órgano apropiado de la Sexta Comisión según pueda decidir la Comisión al organizar su labor en el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General;

6. *Invita una vez más* a los gobiernos, los órganos y programas de las Naciones Unidas y los organismos especializados a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, comuniquen al Secretario General sus opiniones y sugerencias o, si lo consideran conveniente, actualicen las respuestas que ya han ofrecido, sobre el contenido de la buena vecindad y las maneras y modalidades de fortalecerla;

⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁹ A/38/440, anexo.

¹⁰ Véase A/36/376 y Add.1, A/37/476 y A/38/336 y Add.1.

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe con las respuestas recibidas con arreglo al párrafo 6 *supra*;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/79. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados",

Recordando su resolución 37/10 de 15 de noviembre de 1982, por la cual aprobó la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que figura como anexo a esa resolución,

Recordando también su resolución 38/131 de 19 de diciembre de 1983,

Profundamente preocupada por la persistencia de situaciones de conflicto y la aparición de nuevas fuentes de controversia y tensión en la vida internacional, en particular por la tendencia cada vez mayor a recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza y a la intervención en los asuntos internos, así como por la intensificación de la carrera de armamentos, que representan un grave peligro para la independencia y la seguridad de los Estados y para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la necesidad de no escatimar esfuerzos con miras a resolver toda situación y controversia entre Estados exclusivamente por medios pacíficos, así como de evitar todas las acciones militares y hostilidades contra otros Estados, que no harán más que dificultar la solución de los problemas existentes,

Considerando que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir una de las principales preocupaciones de los Estados y de las Naciones Unidas, y que es preciso perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias,

Tomando nota de los documentos de trabajo relativos al establecimiento de una comisión de buenos oficios, mediación y conciliación para el arreglo de controversias y la prevención de conflictos entre Estados¹¹, presentados a la Asamblea General por Filipinas, Nigeria y Rumania,

Teniendo en cuenta la elaboración por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización del esquema de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, así como las conclusiones formuladas al efecto¹²,

1. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales;

2. *Pone de relieve* la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y el aumento de la eficacia de las Naciones Unidas en ese ámbito;

¹¹ A/38/343, anexo; A/C.6/39/L.2.

¹² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/39/33), cap. III, secc. B.

3. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, durante su período de sesiones de 1985, prosiga sus trabajos relativos a la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en este contexto, que:

a) Continúe examinando la propuesta contenida en los documentos de trabajo mencionados *supra*;

b) Examine el informe del Secretario General acerca de la marcha de los trabajos relativos al proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados;

4. *Pide* al Secretario General que, sobre la base del esquema elaborado por el Comité Especial y a la luz de las opiniones expresadas durante las deliberaciones de la Sexta Comisión y del Comité Especial, prepare un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados e informe al Comité Especial en su período de sesiones de 1985 sobre la marcha de los trabajos, antes de presentarle el texto definitivo del proyecto de manual, con miras a su aprobación en una etapa ulterior;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/80. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que prescribe que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando su resolución 177 (II) de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparara un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Habiendo examinado el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional y presentado a la Asamblea General en 1954¹³,

Recordando su convicción de que la elaboración de un código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, por consiguiente, a promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 36/106 de 10 de diciembre de 1981, en la que invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que reanudase su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que lo examinase con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo en cuenta los resultados logrados por el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional,

Teniendo presente que la Comisión de Derecho Internacional debe llevar a cabo su tarea sobre la base de la formulación previa de proyectos de artículos,

Habiendo examinado el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 36° período de sesiones¹⁴, en particular el párrafo 65 del informe, que contiene las conclusiones de la Comisión,

¹³ *Ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2693), párr. 54.

¹⁴ *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/39/10).